

ESTADO PARB No. 0016 DE 2018
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, siendo las 7:30 a.m., de hoy 07 de Marzo de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	PERSONAS A NOTIFICAR	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESION	KCD-11211	LUIS ALVARO VESGA SOLANO	05/03/2018	AUTO PARB No. 0072	<p>APROBAR el pago por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 26 de junio de 2017 y el 26 de junio de 2018.</p> <p>APROBAR la póliza de seguro de cumplimiento minero ambiental No 49-43-101000832 expedida por la Compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 10 de noviembre de 2018, la cual ampara a la etapa de exploración del contrato de Concesión No. KCD-11211.</p> <p>REQUERIR al señor LUIS ALVARO VESGA SOLANO, titular del Contrato de Concesión No. KCD-11211, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Formato Básico minero -FBM- Anual de 2017 junto con su plano georreferenciado anexo. ✓ Aval por parte del titular a la documentación allegada como complemento al Programa de Trabajos y Obras -PTO-, y copia de la tarjeta profesional del Ingeniero en Minas Carlos Montaña Jácome, quien elaboró dicho informe. <p>INFORMAR que el Contrato de Concesión No. KCD-11211, se clasifica como PEQUEÑA MINERÍA, de conformidad con el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, artículo 2.2.5.1.5.4 Clasificación de títulos mineros, adicionando al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.</p> <p>PONER EN CONOCIMIENTO al señor LUIS ALVARO VESGA SOLANO, titular del Contrato de Concesión No. KCD-11211, del Concepto Técnico PARB-0011 de fecha 22 de enero de 2018.</p>

<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>15782</p>	<p>DURAN Y GARCIA LTDA</p>	<p>05/03/2018</p>	<p>AUTO PARB No. 0073</p>	<p>APROBAR la póliza minero ambiental No. 96-43-101005826, con vigencia desde el 25 de agosto de 2016 hasta el 16 de agosto de 2018, por un valor asegurado de Treinta y siete millones ochenta y siete mil trescientos setenta y dos pesos (\$37.087.372) M/cte.</p> <p>APROBAR el pago por concepto de regalías correspondientes a segundo (II) trimestre de 2017, junto con su Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</p> <p>APROBAR los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestrales de 2016 y 2017.</p> <p>APROBAR el pago por concepto de visita de fiscalización del año 2011, por valor de tres millones doscientos cuarenta y nueve mil quinientos cuarenta y seis pesos (\$3.249.546,00) M/Cte., con fecha de pago del 05 de octubre de 2011.</p> <p>APROBAR el pago por concepto de visita de fiscalización del año 2013, por valor de tres millones quinientos setenta y seis mil trescientos setenta y nueve pesos (\$3.576.379,00) M/Cte., con fecha de pago del 16 de agosto de 2017.</p> <p>REQUERIR a la sociedad DURAN Y GARCÍA LTDA, titular del Contrato de Concesión No. 15782, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal d), para que en el término de Quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Soporte de pago por concepto de regalías correspondientes a los trimestres tercero (III) y cuarto (IV) de 2017, junto con sus Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. <p>Se informa que los titulares mineros deben hacer sus pagos de regalías y contraprestaciones a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf. También está disponible el pago en línea a través de PSE.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses¹ y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>REQUERIR a la sociedad DURAN Y GARCÍA LTDA, titular del Contrato de Concesión No. 15782, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Formatos Básicos mineros -FBM- Anuales de 2016 y 2017, junto con sus planos georreferenciado anexo, toda vez que no se verifica cargado el plano en la plataforma SIMINERO. <p>INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 15782, se clasifica como PEQUEÑA MINERÍA, de conformidad con el Programa de Trabajos e Inversiones y lo previsto en el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, artículo 2.2.5.1.5.5 Clasificación de títulos mineros adicionando al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, remítase a la Compañía ‘Seguros del Estado’, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, que ampara el cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión No. 15782 a través de la póliza de cumplimiento No. 96-43-101005826.</p> <p>PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad DURAN Y GARCÍA LTDA, titular del Contrato de Concesión No. 15782, del Concepto Técnico PARB-0852 de fecha 27 de noviembre de 2017.</p>
-------------------------------------	--------------	----------------------------	-------------------	----------------------------------	---

<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>FD1-142</p>	<p>JOSE UBANER HERNANDEZ MEJIA</p>	<p>05/03/2018</p>	<p>AUTO PARB No. 0074</p>	<p>APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres tercero (III) y cuarto (IV) de 2016 y primero (I), segundo (II) y tercero (III) de 2017.</p> <p>REQUERIR al señor JOSE UBANER HERNANDEZ MEJIA, titular del Contrato de Concesión No. FD1-142, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2017. ✓ Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2017 junto con su plano georreferenciado anexo. ✓ Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2016, teniendo en cuenta que el presentado es incorrecto en relación con la programación al trabajo, indica horas laboradas pero no dice las actividades realizadas, de conformidad con el Concepto Técnico PARB No. 736 del 04 de octubre de 2017. ✓ Corrección de la póliza de seguro de cumplimiento minero ambiental No. 63-43-101000429 expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., en el sentido de que la etapa a amparar es la de "EXPLOTACION" y no "Tercera etapa de explotación"; además se recomienda que la vigencia de la póliza debe ser coherente con la fecha de registro minero del título. <p>Se advierte que el titular no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante Auto PARB No. 1049 del 09 de noviembre de 2017, notificado mediante estado No. 073 del 15 de noviembre de 2017, de allegar los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2005 y la corrección del Formato Básico Minero Semestral de 2017; la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera emitirá el acto administrativo por medio del cual se imponga la sanción correspondiente.</p> <p>Milita en el expediente a folios 750-751, que el 20 de septiembre de 2017 con oficio radicado No. 20175500265622, el señor JOSE UBANER HERNANDEZ MEJIA, titular del Contrato de Concesión No. FD1-142, solicitó se diera trámite inmediato a la inscripción de la cesión realizada a las sociedades COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COLOMBIA INGENIERIA MINERA Y CARBONÍFERA S.A.S. -CI CIMINCA S.A.S.- y MULTISERVICIOS CORBAN LTDA, ante lo cual, es preciso aclarar que de conformidad con la Resolución No. 001673 del 13 de agosto de 2015, se negó la inscripción de la Resolución GTRB No. 078 del 18 de mayo de 2011, por medio de la cual se entendió surtido el aviso y perfeccionada la cesión del 100% de los derechos y obligaciones del título No. FD1-142, solicitada por el titular JOSE UBANER HERNANDEZ MEJIA, a favor de las sociedades COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COLOMBIA INGENIERIA MINERA Y CARBONÍFERA S.A.S. -CI CIMINCA S.A.S.- en un cincuenta por ciento (50%) y MULTISERVICIOS CORBAN LTDA, en un cincuenta por ciento (50%).</p>
-------------------------------------	-----------------------	---	--------------------------	----------------------------------	--

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la **Autoridad Minera no puede realizar la inscripción en Registro Minero Nacional, de un trámite de cesión de derechos que fue negada su inscripción mediante un acto administrativo debidamente notificado y que teniendo la oportunidad de ser controvertido no se hizo dentro del término de ley, quedando ejecutoriado el 22 de enero de 2016.**

En este orden de ideas, es de resaltar que el único titular del Contrato de Concesión **No. FD1-142** es el señor **JOSE UBANER HERNANDEZ MEJIA**, quien se encuentra debidamente inscrito en Registro Minero Nacional y es responsable por todas las obligaciones generadas en el mismo, y quien puede actuar dentro del expediente.

Se advierte a folio 251 que con oficio radicado No. 2012-6-297 del 03 de febrero de 2012, el señor HERMIS ARIZA NAVAS, en calidad de Representante Legal de la sociedad MULTISERVICIOS CORBAN S.A.S., presentó solicitud de renuncia parcial presentada al Contrato de Concesión **No. FD1-142**, y a folio 252 oficio radicado No. 2012-6-297 del 03 de febrero de 2012, mediante el cual la señora SANDRA PATRICIA GUZMAN MARTINEZ, en calidad de Representante Legal de la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COLOMBIA INGENIERIA MINERA Y CARBONÍFERA S.A.S. –CI CIMINCA S.A.S., presentó solicitud de renuncia parcial al Contrato de Concesión **No. FD1-142**.

En relación con lo anteriormente expuesto, es de manifestar que las sociedades MULTISERVICIOS CORBAN S.A.S. y COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COLOMBIA INGENIERIA MINERA Y CARBONÍFERA S.A.S. –CI CIMINCA S.A.S., no son titulares del Contrato de Concesión No. FD1-142, por lo que no pueden ejercer derechos ni contraer obligaciones, o como en el caso sub examine, extinguir relaciones jurídicas de forma voluntaria como es el caso de la solicitud de renuncia al título, pues no pueden renunciar a una relación jurídica inexistente. Así las cosas NO ES PROCEDENTE darle trámite a las solicitudes de renuncia al título, como quiera que fueron presentadas por terceros ajenos al contrato de concesión.

Se precisa igualmente, en relación al oficio radicado No. 2012-6-297 del 03 de febrero de 2012, que de conformidad con lo dispuesto en Auto PARB No. 00560 del 13 de junio de 2016, notificado en estado No. 047 del 20 de junio de 2016, se rechazó de plano por improcedente la solicitud de prórroga por un (01) año de la etapa de Construcción y Montaje, realizada por el señor HERMIS ARIZA NAVAS,

Representante Legal de la empresa MULTISERVICIOS CORBAN S.A.S., como quiera que no fue interpuesta por el titular sino por un tercero ajeno al contrato de concesión y que el titular no atendió lo dispuesto en el Auto PARB 0675 del 30 de septiembre de 2015, notificado por estado No. 066 del 05 de octubre de 2015, en el sentido de otorgar su aval a dicha solicitud.

REMÍTASE al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional para que proceda a la inscripción en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, de la Resolución GTRB No. 0183 del 25 de septiembre de 2008, por la cual se modifica el término de duración de las etapas contractuales dentro del Contrato de Concesión No. FD1-142.

INFORMAR que el Contrato de Concesión **No. FD1-142**, se clasifica como PEQUEÑA MINERÍA, de conformidad con lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras según el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, artículo **2.2.5.1.5.5 Clasificación de títulos mineros**, adicionando al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.

PONER EN CONOCIMIENTO al señor **JOSE UBANER HERNANDEZ MEJIA**, titular del Contrato de Concesión **No. FD1-142**, del Concepto Técnico **PARB-0029** de fecha 31 de enero de 2018.

<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>ID9-15201</p>	<p>LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA</p>	<p>06/03/2018</p>	<p>AUTO PARB No. 0075</p>	<p>De conformidad con lo descrito en el numeral 4. Del informe PARB-0004 del 21 de febrero de 2018, cumplimiento a las recomendaciones y medidas impuestas previamente del informe PARB-00173 del 12 de junio de 2017, se pudo constatar en campo que el titular minero dio cumplimiento a los requerimientos realizados en la visita de inspección de campo realizada por la autoridad minera el día 05 de junio de 2017 “... con relación a lo observado en día de la inspección, verificado documental y fotográficamente (ver anexo 1 y 2), en el polígono del contrato de concesión N° ID9-15201 no se están llevando a cabo actividades de exploración, construcción y montaje ni tampoco existe evidencia que se haya realizado la explotación de minerales”.</p> <p>Igualmente se tiene por subsanadas lo siguiente:</p> <p>Se considera subsanada la no conformidad de “Actividades mineras en etapa contractual de construcción y montaje o explotación que no poseen instrumento de viabilidad ambiental” de acuerdo con los documentos observados, ya que ha presentado a la autoridad respectiva la solicitud de viabilidad ambiental.</p> <p>En cuanto a los planos actualizados de la mina, existe la obligación de actualizar los planos y registro de las labores cada seis (6) meses, se considera enmendada la no conformidad ya que la titular minero al momento de la visita presenta el mapa actualizado del área, pero en lo concerniente al registro de labores, no se registra, ya que en el área del título no se están adelantando labor alguna.</p> <p>En lo referente a la ausencia o deficiencia en la señalización de peligros y riesgos, durante la visita de fiscalización no se evidenció que se hayan desarrollado trabajos de exploración, construcción y montaje o explotación que modifiquen el área del contrato de concesión.</p> <p>En cuanto a los demás solicitudes contenidas en el informe de visita, no se hacen en el presente auto, teniendo en cuenta que ya fueron requeridos en otro anterior reciente.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM–, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes referente a las pólizas N° 96-43-101005577 del 03 de agosto de 2017.</p> <p>Poner en conocimiento del apoderado y de la señora LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA, en su calidad de titular minero del informe PARB-0004 del 21 de febrero de 2018, Inspección Técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Contrato de Concesión No. ID9-15201.</p>
-------------------------------------	-------------------------	---	--------------------------	--	--

CONTRATO DE CONCESION	ID9-15202X	LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA	06/03/2018	AUTO PARB No. 0076	<p>No se hacen los requerimientos de conformidad con las recomendaciones de esta visita de fiscalización, teniendo en cuenta que estos se hicieron en el auto de evaluación de obligaciones recientemente proferido.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM–, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remitase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, copia del presente acto administrativo, con relación con la póliza número 96-43-101005680 del 21 de julio de 2017.</p> <p>Poner en conocimiento a la señora LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA en su calidad de titular minero del informe PARB-0005 del 21 de febrero de 2018, Inspección Técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Contrato de Concesión No. ID9-15202X.</p>
CONTRATO DE CONCESION	0074-68	SOCIEDAD ORDINARIA DE MINAS COLORO S.O.M LTDA	06/03/2018	AUTO PARB No. 0077	<p>Poner en conocimiento del titular minero SOCIEDAD ORDINARIA COLORO S.O.M. LTDA, en su calidad de titular minero del informe PARB-0001 del 19 de febrero de 2018, Inspección Técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Contrato de Concesión No. 0074-68.</p>

(*) El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 07 de Marzo de 2018, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Gestor T1 Grado 09
Punto de Atención Regional Bucaramanga
Agencia Nacional de Minería